

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Octavio Soto Martínez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Jorge Hernández Morales, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78. 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CIX

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO 16 1976

— NUM. 27

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja, del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

5-10781

SUMARIO :

S FUENTES NUÑEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Municipal de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 1

La H. Asamblea Municipal, en uso de las facultades que le otorga el Artículo No. 43 de la Ley Orgánica Municipal, DECRETA la siguiente:

LEY DE FRACCIONAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Es de interés público el control por parte del Ejecutivo Municipal de todas las actividades relacionadas con el fraccionamiento de terrenos.

Artículo 2.—Se entiende por fraccionamiento toda participación de terrenos en los cuales se realicen obras de urbanización con el propósito de dividirlos en fracciones o lotes para su venta.

Artículo 3.—Se considera como Fraccionamiento:

I.—La división de terrenos, por particulares que constituyan conforme a esta Ley Fraccionamientos no sancionados por Autoridades competentes, antes de la fecha de vigencia del presente ordenamiento.

II.—La división de terrenos en lotes, cuando para dar acceso a estos se forman calles, privadas o se construyan servidumbres de paso.

Artículo 4.—Las actividades reguladas por este capítulo, sólo podrán realizarse mediante autorizaciones expresadas del Ejecutivo del Municipio, previos los estudios, dictámenes y requisitos que al efecto se establezcan, otorgadas las garantías requeridas y enterados los pagos de los derechos correspondientes.

Artículo 5.—Los fraccionamientos se clasifican dentro de los siguientes tipos:

5-10781.—Decreto Número 1 de la H. Asamblea Municipal de Pachuca, que contiene la Ley de Fraccionamientos.—401-410.

Avisos Judiciales y Diversos.—410-416.

I.—Habitacionales urbanos de primera.

II.—Habitacionales urbanos de tipo medio.

III.—Habitacionales urbanos de tipo medio.

IV.—Habitacionales campestres.

V.—Campestres turísticos.

VI.—Industriales.

Artículo 6.—Los fraccionamientos habitacionales serán destinados a la construcción de casas, habitación de primera, de tipo medio o de tipo popular.

Podrá determinarse en ellos zonas destinadas a la erección de edificios de apartamentos, despachos o locales comerciales o de servicios, las que deberán ser aprobadas en el proyecto, sin que tales edificios puedan construirse fuera de dichas zonas predeterminadas.

Artículo 7.—Los fraccionamientos habitacionales de primera tendrán las siguientes características:

I.—Los lotes deberán tener un frente mínimo de 10 metros y una superficie no menor de 300 metros cuadrados.

II.—Se destinará a espacios libres, cuando menos el 20 por ciento de la superficie de cada lote y la construcción deberá remeterse 6 metros del alineamiento a partir de su segundo nivel, limitándose a tres niveles las edificaciones, salvo el caso de las zonas de edificios a que se refiere el artículo anterior.

III.—Contará con las obras mínimas de urbanización obligatorias siguientes:

a).—Abastecimiento y red de agua potable con toma domiciliaria dotada de medidor con las características que al respecto señala la Ofm. Técnica Mpal. que corresponda, el

Organismo que tenga a su cargo la operación del sistema, o la Dirección General de Obras Públicas Municipales.

b).—Red de alcantarillado o salida domiciliaria de albañal con descarga de 15 centímetros como mínimo.

c).—Alumbrado público de vapor de mercurio sobre postes metálicos y redes de distribución eléctrica para uso público y domiciliario oculto.

d).—Ductos de redes telefónicas.

e).—Red de distribución de gas doméstico.

f).—Guarniciones y banquetas de concreto o de material durable y de fácil conservación.

g).—Pavimentación de concreto asfáltico de primera calidad, o cualquier material que a juicio de la Dirección Municipal de Obras Públicas reúna los requisitos de durabilidad y resistencia.

h).—Arbolado de calles, jardinería y ornato en los espacios reservados para jardines públicos municipales.

i).—Placas de nomenclatura metálicas y señalamientos de tránsito en los cruces de las calles, conforme a lo que sobre el particular determinen las autoridades competentes según la materia.

j).—Paradas de autobuses y estacionamientos de vehículos en los Centros Comerciales.

Artículo 8.—Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, tendrán las características siguientes:

I.—Los lotes deberán tener una frente mínima de 8 metros y una superficie cuando menos de 160 metros cuadrados.

II.—Se destinará a espacios libres una superficie no menor de 20 por ciento del de cada lote y la construcción se limitará a tres niveles, salvo el caso de las zonas de edificios a que se refiere el artículo 6.

III.—Las obras de urbanización que en seguida se mencionan, que tendrán el carácter de obligatorias:

a).—Abastecimiento y red de agua potable con tomas domiciliarias dotadas de medidores, con las características que señala la Oficina Técnica Municipal.

b).—Red de alcantarillado y salida domiciliaria de albañal con descarga de un diámetro mínimo de 15 centímetros.

c).—Alumbrado público mercurial sobre postes de concreto o metálicos y red de distribución para uso domiciliario.

d).—Ductos de redes telefónicas.

e).—Guarniciones y banquetas de concreto.

f).—Pavimentación y banquetas de concreto, asfáltica de primera calidad o cualquier material que a juicio de la Dirección Municipal de Obras Públicas reúna los requisitos de durabilidad y resistencia.

g).—Arbolado en calles, jardines y ornato en los espacios reservados para jardines públicos municipales.

h).—Placas de nomenclatura metálica en los cruces de las calles.

Artículo 9.—Los fraccionamientos habitacionales de tipo popular tendrán las características siguientes:

I.—Los lotes tendrán un frente mínimo de 7 metros y una superficie no menor de 120 metros cuadrados destinados a espacio libre, una superficie no menor de 20 por

ciento del de cada lote y la construcción se limitará a tres niveles, salvo el caso de las zonas de habitaciones verticales a que se refiere el artículo 6.

II.—Las obras de urbanización obligatoria que a continuación se mencionan:

a).—Abastecimiento y red de agua potable con toma domiciliaria dotada de medidor para agua, conforme a las características que señala la Oficina Técnica Municipal que corresponda.

b).—Red de alcantarillado con salida de albañal con descarga domiciliaria, de 15 centímetros como mínimo.

c).—Red de electrificación para uso doméstico.

d).—Alumbrado Público.

e).—Guarnición y banqueta.

f).—Pavimento asfáltico económico o empedrado de las calles.

g).—Arbolado en calles, jardinería y ornato en los espacios reservados para jardines públicos municipales.

h).—Placas de nomenclatura en los cruces de las calles.

Las casas que se construyan en fraccionamientos de este tipo, y los lotes en que se edifiquen, quedarán incorporados, sin formalidad alguna, al régimen jurídico del patrimonio de familia, siempre y cuando su valor en conjunto no llegue a tres mil días de salario mínimo general de la zona económica en que estén ubicados, sea el único inmueble de la propiedad del jefe de la familia y esté ocupado por ella. Solamente podrán ser embargadas o sujetas a juicio hipotecario, por deudas provenientes del pago de sus contribuciones o del precio del lote de terreno o de la construcción sobre él edificada.

Artículo 10.—Los fraccionamientos habitacionales campestres son aquellos que se encuentran localizados fuera del perímetro urbano que para las poblaciones del Municipio señale la Tesorería Municipal, para los efectos del Impuesto Predial o el Plan Regulador, en caso de existir este; erigidos para centros habitacionales aún cuando podrán ser destinados a explotación agropecuaria siempre que reúnan las condiciones específicas, que impone el Código Sanitario.

Artículo 11.—Los fraccionamientos habitacionales campestres tendrán las características siguientes:

I.—El frente mínimo de los lotes será de 20 metros y la superficie total no menor de 800 metros cuadrados.

II.—Se destinará a espacios libres, cuando menos el 60 por ciento de la superficie de los lotes y las construcciones deberán remeterse 6 metros del alineamiento.

III.—Deberán contar, cuando menos con las obras de urbanización siguientes:

a).—Abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria dotada de medidor conforme a las características que señale la Oficina Técnica Municipal que corresponda, el organismo que tenga a su cargo la operación del sistema o la Dirección General de Obras Públicas del Municipio en caso de no existir aquellos.

b).—Red de alcantarillado con salida de albañal de treinta centímetros como mínimo, o fosas sépticas cuando

la construcción de aquellas resulte incostruable a juicio de la Dirección de Obras Públicas.

c).—Red de Electrificación para uso doméstico y alumbrado.

d).—Guarniciones y banquetas.

e).—Pavimentación o empedrado.

f).—Arbolado en calles.

g).—Placas de nomenclatura en los cruces de las calles.

Artículo 12.—Los fraccionamientos campestres son los que alejados de los centros urbanos y que no participan de servicios públicos urbanos, tengan como característica esencial que la extensión de sus lotes sea de cinco mil metros cuadrados como mínimo.

Estos fraccionamientos, únicamente podrán ser autorizados por el Ejecutivo Municipal quien en el acuerdo respectivo precisará las condiciones sanitarias y los servicios públicos que deban satisfacer para propiciar su desarrollo.

Artículo 13.—Los fraccionamientos industriales deberán estar ubicados en las zonas previstas en los planes de desarrollo municipal, ajustándose a la Ley para la Prevención o Control de la Contaminación Ambiental y sus Reglamentos.

Artículo 14.—Los fraccionamientos industriales tendrán las características siguientes:

I.—Sus lotes no podrán tener un frente menor de 15 metros ni una superficie inferior a 600 metros cuadrados, y las construcciones de más de 3 metros de altura deberán remeterse 6 metros del alineamiento.

Artículo 15.—Las calles de los fraccionamientos se constituirán de conformidad con las características determinadas por la función de cada una de ellas, dentro de los planes viales municipales y la clasificación siguiente:

I.—Arterias de gran volumen de circulación destinadas para el tránsito de toda clase de vehículos en forma fluida y con un mínimo de obstrucción. Los derechos de vía de estas arterias, se integrarán con las secciones necesarias para satisfacer dichos volúmenes, dos vías laterales de baja velocidad para dar acceso a los lotes y áreas que se requieran para el diseño de las intersecciones. Para resolver las intersecciones entre vías que se cruzan o se conectan, ya sea mediante glorietas u otros dispositivos de diseño vial.

Consecuentemente cuando un predio en el que se pretenda construir un fraccionamiento, se localice un derecho de vía o sus áreas de complemento, debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley.

Cuando las autoridades competentes proyecten construir una arteria de alta velocidad, que cruce uno o más fraccionamientos que estén por erigirse, los lotes no podrán tener acceso directo a ella; deberán existir invariablemente calles laterales de baja velocidad.

Artículo 16.—Cuando las arterias de gran volumen y las calles principales tengan cruzamiento con una arteria de alta velocidad, carretera o vía de ferrocarril, estas requerirán un proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento correspondiente, previa consulta de la autoridad competente en cada caso.

Artículo 17.—Ninguna de las calles de un fraccionamiento que se proyecte, que sea prolongación de otra de un fraccionamiento contiguo o de cualquier calle de las ciudades, podrá tener un ancho menor que aquella; y si la calle que continúa fuera de menor ancho que la mínima señalada por esta Ley, la prolongación que constituya la nueva obra, deberá tener siempre las mismas medidas señaladas por este ordenamiento.

I.—Calles principales, determinadas al tránsito de vehículos de las calles locales hacia las arterias de gran volumen; estas calles pueden servir de acceso a los lotes de los fraccionamientos; en su ancho mínimo entre alineamiento será de 20 metros y las banquetas tendrán cuando menos 2.40 metros de ancho.

II.—Calles locales son las destinadas a dar acceso a los lotes de los fraccionamientos, su ancho será cuando menos de 15 metros y las banquetas tendrán cuando menos 2.00 metros de ancho en los fraccionamientos habitacionales de primera; de 13 metros en los de tipo medio y las banquetas un ancho mínimo de 1.50 metros y de 12 metros en los de tipo popular y campestre y las banquetas tendrán un ancho mínimo de 1.50 metros. Las privadas y los retornos no podrán tener una longitud mayor de 80 metros, salvo cuando las condiciones topográficas lo justifiquen.

III.—Las calles de los fraccionamientos industriales tendrán un ancho de 20 metros cuando menos entre los alineamientos.

IV.—Cuando por razones de planificación, según el plan regulador que corresponda, o a falta de este a juicio del Ayuntamiento se requieran calles de mayor o menor anchura, las características geométricas de dichas avenidas serán determinadas por la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

V.—La reserva de superficie de terreno que efectúe áreas del fraccionamiento para integrar el sistema vial de las ciudades comprende; no sólo los derechos de vía pública superior a 30 metros, la superficie que exceda de una medida será descontada de aquellas que el fraccionamiento debe donar al Municipio en términos de los artículos 31 fracción V y 32 de la presente Ley.

Artículo 18.—Cuando para la realización de un fraccionamiento se careciere de desfogue para las aguas negras o para éstas y las pluviales, o fuese insuficiente el colector o colectores cercanos a los cuales puedan desahogarse los desechos del nuevo fraccionamiento, la Oficina Técnica Municipal, fijará las obras necesarias para:

a).—Obligar la conducción hasta el colector insuficiente.

b).—Exigir la conducción oculta hacia cauces naturales de desfogue.

c).—O bien la conducción hasta la planta de tratamiento de aguas negras, cuyo costo tendrá que cubrir el fraccionador.

Artículo 19.—Sólo en los fraccionamientos campestres Turísticos, referidos en los artículos 10 y 12 de esta Ley, podrá permitirse la construcción de fosas sépticas, siempre y cuando el alcantarillado resulte incostruable, a juicio de la Dirección General de Obras Públicas Municipales.

Artículo 20.—Cuando en un predio por fraccionar existan obras o instalaciones de servicio público, el fraccionamiento

dor evitará la interferencia de sus propias obras o instalaciones con las ya existentes, y estará obligado además a costear las obras necesarias para resolver los cruces de los nuevos ductos con los existentes.

Artículo 21.—Si se llegare a causar daño o deterioro en las obras o instalaciones existentes, durante la ejecución de las que se realizaren para la nueva, el fraccionador deberá repararlas a satisfacción de la Oficina Técnica Municipal.

Para este efecto, el Ayuntamiento dada la naturaleza del daño y la urgencia de repararlo, fijará plazo para que tales reparaciones queden terminadas, y si llegado el plazo el fraccionador responsable no hubiere concluido tales reparaciones, podrá el Ayuntamiento proceder a su ejecución por su cuenta y posteriormente hacer efectivo el importe de dichas obras por medio del procedimiento administrativo de la ejecución o facultad económica coactiva.

Artículo 22.—No se autorizará ningún fraccionamiento urbano, hasta que los fraccionadores hayan realizado las obras de intercomunicación necesarias, entre el predio en el que se pretende hacer aquel y otras zonas urbanizadas, y que se estimen convenientes de acuerdo con el plan regulador de las poblaciones o con el estudio urbanístico hecho por la Oficina Técnica Municipal.

Artículo 23.—Cuando sea necesario realizar obras de enlace de un fraccionamiento en proyecto a otras zonas ya urbanizadas, y no se cuente con la anuencia de los propietarios de los terrenos a través de los cuales tengan que realizarse las obras, el Ejecutivo Municipal gestionará la expropiación de las superficies que se requieran si así lo exigiera la utilidad pública, la que será determinada mediante dictamen que al respecto rindan técnicos en la materia, quedando el fraccionador obligado en su caso, a urbanizarla totalmente a su costa y a pagar el importe de la indemnización que corresponda.

Artículo 24.—Se prohíbe realizar obras de fraccionamientos en los lugares vedados por las autoridades competentes, según las normas de zonificación o en zonas insalubres, inundables o pantanosas, a no ser que se realicen las obras necesarias de saneamiento o protección, de acuerdo con las indicaciones de la Oficina Técnica Municipal o Federal, que corresponda a la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Artículo 25.—En toda área destinada a la construcción de un fraccionamiento, deben considerarse zonas mínimas de donación conforme lo establece el artículo 31 de esta Ley, las que deberán ser entregadas al Municipio respectivo para ubicar en ellas Escuelas, mercados públicos y demás servicios de carácter municipal. Dentro de dicha área quedarán comprendidas las que se destinen a jardines públicos, mismas que deben ser construídas por el fraccionador.

Artículo 26.—Se prohíbe la subdivisión de los lotes que integran un fraccionamiento, en superficies menores a las señaladas en los Artículos 7 Fracción I, 8 Fracción I, 9 y 11 Fracción I y XII de esta Ley. En consecuencia se prohíbe celebrar operaciones de traslado de dominio sobre estas fracciones y los encargados de la Oficina del

Registro Público de la Propiedad, negarán la inscripción relativa.

Artículo 27.—El Ayuntamiento y Dependencias Municipales se abstendrán de expedir permisos de construcción, aún las de tipo provisional, en lotes de fraccionamientos con dimensiones menores, en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 28.—Todas las obras de urbanización que deben ser ejecutadas en los fraccionamientos, se ajustarán a las especificaciones y normas de calidad que dicte la Dirección de Obras Públicas del Municipio, pero además deberán observarse las reglas siguientes:

a).—Acatar las normas del plan regulador o las que dicten los organismos de Planificación autorizados por la Ley.

b).—Tratándose de obras relativas a abastecimientos y de red de agua potable, alcantarillado, colectores y plantas de tratamiento de aguas negras, los proyectos y especificaciones respectivos, deberán ser necesariamente autorizados por la Gerencia en el Estado de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

c).—Tratándose de obras que integren la red de electrificación para uso doméstico y alumbrado público, los proyectos y especificaciones respectivos, deberán ser necesariamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

d).—Tratándose de obras de redes telefónicas y de gas doméstico los proyectos y especificaciones respectivos deberán ser autorizados por los organismos encargados de suministrar dichos servicios.

Artículo 29.—La autorización para construir Unidades Habitacionales, su ubicación, instalaciones y servicios, zonificación de áreas de donación, espacios libres, zonas comerciales y demás requerimientos de la presente Ley en lo conducente. La Oficina Técnica del Ayuntamiento, deberá fundar técnicamente las modalidades especiales que se impongan a tal autorización.

Artículo 30.—Cuando los lotes de un fraccionamiento autorizado hayan sido valuados por la Dirección de Obras Públicas Municipales y el impuesto señalado por la Tesorería Mpal, la empresa fraccionadora podrá solicitar reducción del impuesto al Presidente Municipal, siempre que el fraccionador acepte cumplir las obligaciones que en materia de promoción de ventas, construcción de casas para venta al público y cooperación para Obras Públicas se le imponga en la resolución respectiva. Esta franquicia conservará su vigencia tratándose de los lotes no vendidos o no comprometidos en venta, por el tiempo que lo establezca la resolución y se cumplan las obligaciones mencionadas.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 31.—Los fraccionadores y dueños de los terrenos que se pretendan fraccionar tendrán las siguientes obligaciones:

I.—Costear, por su cuenta las obras de urbanización de la superficie que pretendan fraccionar.

II.—Contribuir, a la construcción de redes selectoras

la forma y términos que señale la presente Ley a las Leyes de Ingresos Municipales.

III.—Contribuir en la forma y términos que señale el Presidente Municipal, para la construcción de instalaciones escolares en la zona que previamente determine el Ayuntamiento que corresponda. Estando facultado el propio Presidente para establecer modalidades de esta contribución en función a la importancia y tipo de fraccionamiento.

IV.—Instalar en las principales vías de acceso al fraccionamiento un plano de todo el fraccionamiento en materiales sólidos, que contenga la nomenclatura y ubicación de los lotes, mismo que deberá ser visible a cualquier hora.

V.—Ceder a título de donación gratuita al Municipio las superficies del mismo, que serán destinadas exclusivamente a parques, mercados, escuelas, puestos de policía y otros servicios públicos similares, así como las de calles y avenidas.

VI.—Cubrir a la Tesorería Municipal el importe de los derechos que se causen conforme a la Ley de Ingresos respectivos, que deriven por la aplicación de la presente Ley.

Artículo 32.—La donación a que se refiere la Fracción V del Artículo anterior, deberá realizarse en los términos siguientes:

I.—Tratándose de fraccionamientos habitacionales, la donación comprenderá el 15 por ciento de la superficie neta de las mismas; este porcentaje puede ser reducido por el Presidente Municipal cuando de acuerdo con el proyecto del fraccionamiento las superficies donadas sean mayores a las que fijen las necesidades reales de uso público, el Presidente podrá acordar que a cambio de reducción en el porcentaje el fraccionador coopere en mayor proporción con la construcción de Escuelas según lo establece la Fracción III del Artículo 32 de esta Ley.

II.—En los casos de fraccionamientos campesinos, destinados a granjas de explotación agropecuaria, la donación será del 7.5% de la superficie neta.

III.—En los fraccionamientos industriales, la donación será del 10 por ciento de la superficie neta.

Artículo 33.—Cuando en los casos a que se refiere el artículo anterior, el aplicar los porcentajes de donación al total neto de la superficie resultaran áreas menores de las mínimas utilizables para las obras públicas correspondientes, el Ejecutivo Municipal, podrá establecer las modalidades que juzgue más convenientes a los requerimientos de los servicios públicos.

Artículo 34.—Salvo el caso previsto por el Artículo 18 de la presente Ley, el cálculo de la superficie neta para los efectos del artículo anterior, se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la destinada a vías públicas.

Artículo 35.—Corresponderá en todo caso al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, determinar la ubicación de la superficie de terreno que se le debe donar al Ayuntamiento en términos de los Artículos 32 Fracción V y 33 de esta Ley, debiendo al hacer tal determinación, procurar que se fijen las necesidades comunes de los usuarios del mismo fraccionamiento. En el caso de que el fraccionamiento tenga una área que consista de varias secciones, la legalización de los

terrenos destinados a fines y servicios públicos, se hará distribuyendo en cada una de dichas secciones las superficies para tales servicios.

La ubicación de las áreas de donación, dentro del fraccionamiento, podrá ser propuesta por el fraccionador al someter sus planos proyectos para autorización ante la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 36.—Si el fraccionamiento se localiza en la jurisdicción de dos o más municipios, la donación a que se refieren los artículos anteriores, se hará en forma proporcional.

Artículo 37.—Salvo causas de fuerza mayor que serán apreciadas discrecionalmente por el Presidente Municipal, las obras de urbanización deberán quedar totalmente concluidas dentro de los plazos que se fijen, incurriendo los fraccionadores en las sanciones que establece la presente Ley, en caso de incumplimiento.

Artículo 38.—Será obligatorio para el fraccionador, antes de iniciar las obras de urbanización, comparecer con los representantes legales del Ayuntamiento, ante el Notario Público respectivo, para otorgar la escritura en la que se establezca lo siguiente:

I.—El perfeccionamiento de la donación a título gratuito de las vías públicas y demás superficies que se destinan a servicios públicos, tal y como lo establecen los Artículos 32 Fracción V y 33 de esta Ley, especificando el destino que se dará a los terrenos donados, otorgándoles el carácter de inalienable e imprescriptibles que tendrán en lo sucesivo.

II.—La aceptación formal del fraccionador de la obligación a su cargo de ejecutar las obras de urbanización, sujetándose estrictamente al proyecto definitivo del fraccionamiento según las especificaciones relativas: de terminarla en los plazos establecidos y de cumplir todas las obligaciones que a su cargo establezca la presente Ley, así como dar cumplimiento a las responsabilidades por él contraídas.

III.—La declaración de haberse constituido las garantías y hechos los pagos a que se refiere la presente Ley y la de Ingresos Municipales que corresponda.

IV.—La imposibilidad jurídica por parte del fraccionador o de terceros adquirentes, de subdividir los lotes en dimensiones menores que las establecidas por esta Ley, así como las limitaciones de espacio que deben quedar libres de construcción las que serán objeto especial de registro para que surtan sus efectos contra terceros.

Artículo 39.—El costo que demande el otorgamiento de la escritura a que se refiere el artículo anterior, será a cargo del fraccionador.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOTES

Artículo 40.—En todos los fraccionamientos del Municipio, los propietarios de lotes con o sin construcción, procurarán la conservación de los árboles, plantas en las vías públicas y prados que correspondan a los frentes de las propiedades, así como las demás plantas de ornato y los pavimentos y jardines de sus respectivas banquetas.

Artículo 41.—Los adquirentes de lotes de fraccionamientos al realizar las construcciones, deberán sujetarse estrictamente a las normas que dicte el Ayuntamiento, previa consulta técnica a la Dirección de Obras Públicas, observándose en todo caso las limitaciones de dominio, servidumbres y características especiales de arquitectura y ornato.

Artículo 42.—Es obligatorio de los adquirentes de lotes de fraccionamientos, respetar las limitaciones de dominio referentes a la no subdivisión de dichos lotes, en superficies menores que las autorizadas por esta Ley, y a respetar las superficies libres que están obligados a dejar en términos de la presente Ley.

CAPITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 43.—Una vez que en un fraccionamiento, hayan sido enajenadas a terceros en ochenta por ciento de las áreas destinadas a su venta, o antes si así lo estima oportuno el Ayuntamiento, recibirá las obras de urbanización, mediante acta autorizada ante el Notario Público, y se hará cargo en lo sucesivo de la prestación de los servicios municipales que, hasta entonces habrán sido prestados y mantenidos en buen estado por el fraccionador.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de que subsistan las responsabilidades del fraccionador en los términos del capítulo séptimo de la presente Ley.

Artículo 44.—El Ayuntamiento respectivo tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento de las superficies de terreno donadas por el fraccionador, programado para el efecto de la construcción de escuelas, parques, jardines, mercados y demás edificios de servicio público y social que hubieran sido propuestos en el proyecto definitivo, respetando en todo tiempo las características de inalienables e imprescriptibles.

Artículo 45.—Así mismo el Ayuntamiento hará del conocimiento de todas las dependencias centralizadas, que tienen sus servicios públicos, la nomenclatura aprobada para el fraccionamiento.

Artículo 46.—En tanto no se realicen las obras a que se refiere el artículo 45, el Ayuntamiento respectivo está obligado a cuidar el buen estado de los lotes que le pertenezcan, evitar se conviertan en receptáculo de basura y desperdicios, y mantenerlos provisionalmente como jardines.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 47.—La autorización de las actividades a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, solo podrá ser otorgada a la persona física o moral propietaria de los terrenos en que se pretenda ejecutar las obras, y que se encuentre en posesión de los mismos.

Artículo 48.—No se dará trámite alguno a las solicitudes de autorización que no vayan acompañadas de los títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro

Público de la Propiedad a que correspondan y de la prueba que acredita la posesión jurídica actual de los terrenos, que deberán consistir en diligencia de jurisdicción voluntaria ante autoridades judiciales competentes, que incluyan el apeo y deslindes de tales terrenos.

Artículo 49.—En caso de que el solicitante se dedique a fraccionar o urbanizar terrenos que no sean de su propiedad, a la solicitud respectiva, deberán acompañarse los contratos que haya celebrado con los propietarios de los terrenos, así como la manifestación expresa de asumir la responsabilidad de la ejecución de las obras a que se refiere esta Ley, responsabilidad que tendrá el carácter de solidaria y conjunta con los propietarios de los terrenos.

Artículo 50.—La solicitud se formulará por escrito en diez tantos, sin perjuicio de que si fuera necesario, se requiera posteriormente al interesado mayor número de copias.

Artículo 51.—La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá acompañarse de planos proyectos anteriores, elaborados por profesionistas legalmente autorizados para ejercer, en los que se expresen:

- I.—La ubicación exacta de los terrenos en el Municipio.
- II.—Sus medidas, colindancias y superficies.
- III.—Los ángulos interiores del polígono de los polígonos correspondientes a cada uno de los vértices.
- IV.—En su caso debidamente demarcados, los diversos predios que entren en la composición total del área que se pretende urbanizar.
- V.—Levantamiento topográfico, con curvas de nivel de un metro de equidistancia, a menos que se trate de fraccionamientos campesinos de explotación agropecuaria, en cuyo caso, la altimetría puede ser nombrada por la Oficina Técnica Municipal, sin perjuicio de lo que requieran las normas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- VI.—Plano de conjunto escala 1:5,000 o escala según la requiera el caso, marcando la distancia exacta a zonas urbanizadas; este plano de conjunto deberá relacionar el proyecto del fraccionamiento con las directrices del plan regulador, y si no lo hubiere, el fraccionador por su cuenta deberá realizar un estudio urbanístico del área aledaña al fraccionamiento.
- VII.—Plano proyecto escala 1:2,000 señalado, o escala según lo requiera el caso:
 - a).—Su zonificación anterior.
 - b).—Distribución de secciones o manzanas y su lotificación.
 - c).—Las áreas destinadas a calles señalando sus características y secciones.
 - d).—Las áreas propuestas para donación y sus posibles usos.
 - e).—Proposición de la nomenclatura y señalamiento de tránsito.
- VIII.—Las instalaciones propias del fraccionamiento y las descripciones correspondientes.
- IX.—Fuentes de aprovechamiento de agua potable y los sitios de descarga de la red de drenaje.
- X.—Autorización de los organismos que controlan los diferentes servicios públicos.

XI.—Memoria descriptiva del proyecto que deberá contener:

Clasificación del fraccionamiento, normas y calidad de las obras, especificaciones y presupuestos y proyectos de reglamentación de las restricciones propias.

XII.—En el caso de que las obras pretendan ejecutarse en diferentes etapas sucesivas, plano de las señaladas.

Artículo 52.—La solicitud respectiva será presentada en la Oficina de Obras Públicas Municipales de la cual y de sus anexos, se reservará copia para la Tesorería Municipal. El Presidente Municipal revisará la solicitud para comprobar que han sido cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, requiriendo en su caso del interesado que subsane las omisiones dentro de un plazo de quince días durante el cual no se le dará trámite.

Artículo 53.—Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud o en que se subsanen las omisiones, el Presidente Municipal la enviará a la Tesorería General para los efectos correspondientes.

Artículo 54.—La Dirección General de Obras Públicas dentro de un término máximo de 30 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud y sus anexos, emitirá opinión debidamente fundada sobre la conveniencia o inconveniencia de otorgar la autorización, debiendo tomar en consideración el contenido del plan regulador de la zona, las disposiciones del Código Sanitario y de sus Reglamentos; la opinión de la representación en el Estado de la Secretaría de Recursos Hidráulicos de satisfacer los servicios públicos, de agua y drenaje al nuevo fraccionamiento. En el mismo dictamen se determinará el monto de 1.5 por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización que en términos de esta Ley, deberá cubrir el fraccionador a la Tesorería Municipal respectiva, por concepto de derechos de supervisión.

Artículo 55.—En caso de no existir plan regulador en la zona en la que se proyecte el fraccionamiento, el fraccionador deberá costear el estudio urbanístico correspondiente.

Artículo 56.—Dentro de los diez días siguientes a la presentación del dictamen a que se refiere el Artículo 54, el Ejecutivo Municipal emitirá resolución concediendo o negando la autorización respectiva; siendo requisito previo para el otorgamiento de dicha autorización que el fraccionador constituya una garantía equivalente al diez por ciento del importe de los derechos de supervisión que dicho precepto establece.

Artículo 57.—Otorgada la autorización solicitada, el interesado deberá constituir ante la Tesorería Municipal a fin de garantizar que llevará a cabo la construcción de las obras autorizadas, y el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, garantía equivalente al 25 por ciento del valor total de las obras que se autoricen. Si la garantía exigida se hace consistir en depósito en efectivo, aquélla será reducida al 12.5 por ciento del valor de la obra autorizada.

Artículo 58.—La garantía otorgada en términos del artículo anterior, no podrá cancelarse hasta transcurrido

el término a que se refiere la Fracción I del Artículo 60 de esta Ley.

Artículo 59.—La Dirección de Obras Públicas Municipales fijará normas generales del proyecto definitivo del fraccionamiento, el cual deberá comprender los siguientes elementos:

I.—Plano de conjunto, escala 1:2,000 que contenga todas las intercomunicaciones del fraccionamiento con otras zonas urbanizadas.

II.—Plano de vialidad, escala 1:2,000 marcando:

- a).—El trazo de los ejes de las vías públicas entre linderos geométricamente a los linderos del terreno.
- b).—Los ángulos de intersección de los ejes.
- c).—Distancia entre ejes.
- d).—Las secciones principales de las calles.

III.—Plano de lotificación escala 1:2,000 que indique:

- a).—División de manzana y lotificación con la clave que marque la dirección de impuestos a la propiedad raíz de la Tesorería.
- b).—Zonificación interna.
- c).—Áreas de donación.
- d).—Nomenclatura.
- e).—Arbolado.

IV.—Planos de manzanas escala 1:5,000, conteniendo:

- a).—La nomenclatura catastral previamente asentada.
- b).—Medidas y superficie de cada lote.

V.—Plano proyecto detallado y planilla de cálculo de red de distribución de agua potable, indicando fuente de suministro, capacitación, conducción, distribución y en su caso sistema de potabilización si la fuente de suministro es por pozo profundo, deberán indicarse los detalles de éste.

VI.—Plano proyecto detallado y planilla de cálculo de la red de saneamiento y alcantarillado, indicando punto de desagüe y aprecio de humedad y en su caso sistema de tratamiento de aguas negras.

VII.—Plano proyecto y memoria detallada de los sistemas de suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

VIII.—Presupuesto y especificación de las diversas obras de urbanización.

IX.—Calendario de obras que deberá observar el fraccionamiento, y plazos máximos en que deberán quedar concluidas.

Artículo 60.—Conjuntamente a los elementos que integran el proyecto, se deberán incluir:

I.—La aceptación del fraccionador de cumplir, en el tiempo que determine la Dirección General de Obras Públicas del Municipio con la terminación total de las obras de urbanización; y el término durante el cual después de concluidas las obras del fraccionamiento o las etapas en que se realizaron, queda el fraccionador obligado a reparar las que presenten defectos ocultos de construcción; este plazo en ningún caso podrá ser menor a dos años.

II.—El señalamiento de la garantía que se asigne al fraccionador, tanto para garantía de la ejecución de las obras durante el plazo de construcción, como la que debe

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 71.—Para poder vender al público los lotes en los fraccionamientos que se ocupa esta Ley, se requieren indispensablemente como supuestos previos, los siguientes:

I.—Que se hubieren concluido totalmente las obras de urbanización de la totalidad del fraccionamiento de la zona que se paga a la venta, y que las mismas hubieran sido aprobadas por el Ayuntamiento respectivo.

II.—Que se hayan hecho publicaciones en cualquiera de los periódicos, diarios o semanales que se publican en el Estado por dos veces consecutivas de la resolución aprobatoria de las obras de urbanización y de la constancia extendida por el Ayuntamiento respectivo, de que se haya cumplido con todas y cada una de las exigencias que se

establecen en esta Ley, para dar cumplimiento al respecto de

III.—Que se protocolicen ante Notario Público los antecedentes titulares y documentos oficiales del fraccionamiento, concluyendo con la descripción detallada de los lotes y colindancias, así como su número, de cada una de las manzanas que lo componen, indicando cuántas lotes haya en ellas, o bien cuál sea su destino, debiendo registrarse en el Registro Público de la Propiedad, con la oportunidad marginal necesaria para poner las notas que correspondan, al realizarse la venta de los lotes de que se trate, debiendo quedar en el archivo del propio Registro un testimonio de la escritura con todos sus planos incorporados.

Para que se efectúen las escrituras en contravención con este artículo, quedarán viciadas de nulidad absoluta.

Artículo 72.—Los Notarios Públicos en ejercicio no autorizarán escrituras públicas ni certificarán ratificación de firmas en las privadas, en las cuales se consignen operaciones que contravengan lo dispuesto en el artículo anterior.

Los fraccionarios o empleados que violen las prohibiciones anteriores establecidas, serán sancionados con multas de \$5,000.00 a \$25,000.00, las que serán impuestas por el Ejecutivo en caso de reincidencia, serán destituidos del cargo o se extinguirá su elección.

Artículo 73.—Si se hubieran efectuado por el fraccionador o por otras personas, obras en contravención con las especificadas y normas señaladas por el Ejecutivo, al autorizar el proyecto definitivo del fraccionamiento, el fraccionador o quien hubiere efectuado estas obras, estará obligado a destruir las por su cuenta en la medida que ello fuere necesario, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 74.—Cuando habiendo vendido los planes establecidos por la realización de un fraccionamiento o de una etapa concluida, el fraccionador no concluya las obras de urbanización, podrá el Ayuntamiento tomar las medidas a su cargo, disponiendo para ello de las garantías constituidas al efecto y si las mismas resultasen insuficientes, requerirá al fraccionador por el pago de la diferencia entre las garantías otorgadas y el monto de las obras faltantes, y de no efectuando éstas, dentro de los cinco días se procederá a la aplicación del procedimiento administrativo

constituir una vez concluidas para responder por los defectos ocultos que resulten a las mismas.

Artículo 61.—La resolución aprobatoria del proyecto que emita el Ejecutivo, tendrá carácter definitivo y deberá darse a conocer al solicitante, a la Oficina de Obras Públicas, a la Tesorería General del Municipio y a la dependencia encargada de servicios públicos.

CAPITULO SEXTO

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 62.—En ningún caso se autorizará a iniciar ejecución de obras de urbanización, antes de que el fraccionador hubiere otorgado la escritura pública a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, constituidas las garantías y enterados los pagos a que se refiere esta Ley y las Leyes y decretos respectivos.

Artículo 63.—La ejecución del proyecto definitivo del fraccionamiento, se hará bajo la supervisión de la Oficina Técnica Municipal y con la responsabilidad directa del Ingeniero o Arquitecto con título legalmente expedido y registrado.

Artículo 64.—El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo la facultad de designar inspectores técnicos que vigilen la ejecución de las obras, y se certifiquen de que se cumpla con todas y cada una de las especificaciones del proyecto definitivo del fraccionamiento.

Artículo 65.—Cuando existan razones técnicas, debidamente fundadas con vista en el desarrollo de las obras para modificar el proyecto definitivo con las especificaciones del mismo, deberá el fraccionador proponer por escrito al Ejecutivo Municipal tales modificaciones para que el propio Ejecutivo acuerde definitivamente, mediante resoluciones fundadas, previo dictamen de la Dirección General de Obras Públicas Municipales.

Artículo 66.—Cuando las obras de urbanización hayan de efectuarse por etapas, los trabajos se iniciarán por la primera etapa previamente aprobada, la que deberá constituirse íntegramente de tal manera, que sea autosuficiente en todos los servicios programados, prosiguiendo a la realización de la segunda etapa en las mismas condiciones.

Artículo 67.—Cuando el fraccionador incurra en violaciones graves en las especificaciones del proyecto, se informará a la Tesorería Municipal, para que se proceda a la imposición de las sanciones que corresponden.

Artículo 68.—Tratándose de violaciones que no sean graves y substanciales, el proyecto definitivo se impondrá al infractor la sanción que proceda, sin perjuicio de mandar suspender provisionalmente las obras.

Artículo 69.—Al quedar concluidas las obras de urbanización de un fraccionamiento y aprobados por la Dirección General de Obras Públicas, esta dependencia lo hará del conocimiento de la Tesorería, para los efectos fiscales que procedan.

Artículo 70.—Cuando los propietarios de otros predios cercanos a un fraccionamiento, pretendan aprovechar total o parcialmente las instalaciones de éste, estarán obligados a colaborar con el Ayuntamiento en los términos que marque la Ley de Ingresos Municipales respectiva.

tivo de ejecución señalado para su embargo y remate en su caso los terrenos del fraccionamiento, bastantes a cubrir dicha diferencia y pagar con su producto lo necesario hasta la debida conclusión de las obras; los créditos que por este concepto se constituyan tendrán carácter de preferentes.

Artículo 75.—Cuando un fraccionador realice las actividades a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley, si están satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 71, el Ayuntamiento deberá adoptar las siguientes medidas:

I.—Suspensión inmediata de las obras que se estuvieren ejecutando.

II.—Advertir al público en general, empleando los medios publicitarios que consideren más eficaces sobre la calidad de las actividades realizadas, exigiendo de la persona infractora el reembolso de los gastos que se hubieren exigido para destruir las obras indebidas y para verificar la publicidad antes mencionada.

III.—En caso de que no estuvieran cubiertas las obligaciones fiscales previstas en esta Ley u otras aplicables y que sean a cargo del fraccionador, proceder en los términos del Artículo 74 de esta Ley.

Artículo 76.—La compraventa de terrenos vendidos a plazos, de fraccionamientos autorizados para la construcción de casas habitación y la compraventa a plazos de casa habitación, tendrán las siguientes modalidades.

I.—Podrán otorgarse en documentos privados que se elevarán a escritura pública al concluir de pagarse el precio y en todo caso cuando alguna de las partes lo solicite el contrato así otorgado producirá sus efectos jurídicos con relación a terceros aunque no se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad, pero aún terminado de pagar el precio del inmueble, no podrá enajenarse si no se otorga, previamente la escritura formal que corresponda y se inscriba en el citado registro.

II.—Los intereses que se pacten, no podrán ser superiores al de los préstamos, con hipoteca de las instituciones hipotecarias.

III.—El vendedor no podrá rescindir el contrato por falta de pago o de incumplimiento de las obligaciones a cargo del comprador, sin perjuicio de que podrá exigirle el pago de lo que adeuda y en su caso el cumplimiento forzoso de sus otras obligaciones.

IV.—Los gastos, impuestos y honorarios que caben al otorgamiento del contrato y registro del testimonio, y en caso del documento privado a que se refiere la Fracción I, serán cubiertos por mitad entre los contratantes, salvo el impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles del que se sujetó exclusivamente el vendedor.

V.—Ninguna de estas disposiciones es renunciable y el artículo entero deberá transcribirse en los antecedentes del contrato, con caracteres tipográficos idénticos al clausulado del mismo, su omisión acarrea una pena legal a cargo del vendedor y en beneficio del comprador, del veinte por ciento del precio pactado.

Artículo 77.—Es responsable del delito de fraude equiparado y se le sancionará con prisión de cinco a diez años al que por sí o por interpósita persona realice ventas a plazos simulados, mediante contratos preparatorios de compraventa en que se reciban abonos parciales periódicos,

o celebre contratos definitivos de compraventa, cuando en cualquiera de los casos concurren las siguientes circunstancias.

I.—Que al celebrar los actos jurídicos de referencia se carezca en lo absoluto de autorización otorgada en los términos de esta Ley para realizar las actividades que señala en su artículo 56.

II.—Que las operaciones de que se trata, sean de primera mano, esto es, entre el presunto fraccionador y el adquirente.

III.—Que mediante actitudes, artificios o maquinaciones se induzca a error o se aproveche del error del futuro adquirente, sobre la calidad de los servicios públicos y ventajas urbanísticas que se atribuyan a los terrenos de los que forma la fracción objeto de los referidos contratos.

Se concede acción pública para denunciar este delito que como todos los de su especie se perseguirá de oficio.

Artículo 78.—Las operaciones jurídicas traslativas de dominio que se realicen cuando no haya mediado la autorización legal para el fraccionamiento en contravención a las normas del Artículo 76 de esta Ley, harán acreedor al fraccionador, a la imposición de una multa de cinco mil a cien mil pesos, sin perjuicio de la nulidad absoluta prevista por el artículo.

Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de que a Registradores Públicos, Recaudadores de Rentas, Notarios Públicos y demás funcionarios que intervengan, se les apliquen en su caso la sanción que establece el Artículo 72 de esta Ley.

Artículo 79.—Para la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo, será oído el infractor en procedimiento sumario, instaurado ante el propio Ejecutivo que se iniciará citándolo para darle a conocer las infracciones en que haya incurrido, concediéndole un término de quince días para que ofrezca por escrito sus pruebas de defensa, fallándolo en forma fundada y motivada el propio Ejecutivo en un término de diez días.

Artículo 80.—No podrá llevarse a cabo ninguna publicidad comercial en favor de los fraccionamientos, mientras el Ejecutivo del Municipio no apruebe el texto de la misma. Se prohibirá cualquier texto tendiente a exagerar la calidad de las obras e inducir al público a error.

Artículo 81.—Cualquier otra infracción no prevista en el presente capítulo respecto de las disposiciones de esta Ley, se castigará administrativamente con multa de un mil pesos, según la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.—Se concede un plazo improrrogable de treinta días a partir de la vigencia del presente ordenamiento, para que los propietarios de fraccionamientos no autorizados regularicen éstos en términos de la presente Ley.

Artículo Tercero.—Las infracciones al artículo anterior, autorizan al titular del Ejecutivo a suspender de plano las obras que de tal naturaleza se estuvieren reali-

zando y a ejercitar al Ministerio Público las secciones que deriven conforme al numeral 77 de esta Ley.

Artículo Cuarto.—Se autoriza al Presidente Municipal a la interpretación de la presente Ley.

Artículo Quinto.—Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—Munícipe Presidente, Profr. MARIANO SOBERANIS BATISTA.—Munícipe Secretario, JUAN ALVARADO ROSAS.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Municipal, C.P. LUIS FUENTES NUÑEZ.—El Secretario Municipal, ANTONIO LEONART BALLART.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5-7069

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

EFRAIN OLGUIN NAJERA, con su escrito de fecha 4 de mayo demanda de la señora ALICIA SARMIENTO MELO el Divorcio Necesario y en consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ella. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta; regístrese y fórmese expediente con las copias simples exhibidas; córrase traslado y emplácese a la demandada para que produzca su contestación y toda vez que el actor manifiesta ignorar el domicilio de la parte demandada, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Cíviles emplácese por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá producir contestación en un término de 15 días después de la última publicación, quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda. Se tiene por señalado el domicilio para oír notificaciones por parte del promovente y por autorizado en su nombre al P.D.D. Guillermo Contreras Sánchez. Notifíquese. Lo firma el C. Juez de Primera Instancia actuando con Secretario.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., mayo 6 de 1976.—El Secretario, P.D. FELIPE DE JESUS MEJIA GALARZA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, 14 de mayo de 1976.—Recibido, junio 12 de 1976.

5-10372

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se convocan postores Segunda Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por EDUARDO A. BEJOS YASPIK y Socio vs. ARNULFO GODINEZ BADILLO y/o VELIA CABRERA DE GODINEZ; expediente número 823/972; casa número 102 calle Ixmiquilpan, Col. Céspedes, de esta ciudad; medidas y linderos que obran en el expediente.

La diligencia de remate se verificará a las 10.00 horas del día 22 de julio del presente año, en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$70,000.00, valor pericial.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en en el Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en Tableros Notificadores de costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 17 de junio de 1976.—El Actuario, P.D.D. FRANCISCO MURILLO BUTRON.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 21 de junio de 1976.—Recibido, 23 de junio de 1976.

5-10480

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Primero Civil, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por EDUARDO A. BEJOS y Socio vs. JOSE ALBERTO ROMERO BRAVO y ALBERTO ROMERO ANGELES, expediente número 470/975; se convocan postores Primera Almoneda de Remate; predios rústicos Santa Ana Buena Vista y Tambor, que forman uno solo ubicado en Ixmiquilpan, Hgo.; medidas y linderos obran en expediente.

La Diligencia de remate tendrá verificativo el día 22 de julio del presente año, a las 11.00 horas y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$70,000.00 valor pericial.

Presente Edicto publíquese tres veces consecutivas dentro de nueve días en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en lugar ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1976.—El Secretario, LIC. GUADALUPE ARIAS GARCIA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 23 de junio de 1976.—Recibido, 23 de junio de 1976.

5-10447

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

Los CC. HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ y ADALBERTO URIBE SIERRA, Representantes de la Línea Autotransportes AJACUBA, S. de R. L. de C. V., y permisionarios de la misma Línea, respectivamente, han dirigido a este Gobierno escrito solicitando la autorización de 10 (DIEZ) permisos para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de 2a. clase en la ruta: Tecomatlán-Vicente Guerrero-Tezontlate-Ajacuba-Tetepango-Melchor Ocampo-(Ulupa)-Juandó-Tlauchilpan-Telipán-Tlaxcoapan-Atitalaquia-Refugio-Vito-Atotonilco-Conejos-Tlamaco-Cañada-Progreso-Refinería-Teocalco-Doxey-Tlaxcoapan-Atitalaquia-Dendo-Refinería, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 11 de mayo de 1976.—El Secretario de Gobierno, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 4 de junio de 1976.—Recibido, junio 29 de 1976.

5-10447

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. VIRGINIO VARGAS VARGAS, con domicilio conocido en Acaxochitlán, Hgo., se ha dirigido a este Gobierno solicitando la autorización de 2 (DOS) permisos para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de sitio, para dar servicio en Los Reyes Tejocotal; perteneciente al Municipio de Acaxochitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1976.—El Secretario de Gobierno, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 3 de junio de 1976.—Recibido, junio 29 de 1976.

5-10447

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. HORACIO TREJO, con domicilio conocido en el poblado de San Juan Tizahuapan, Municipio de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando la autorización de un permiso para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de sitio, para dar servicio en San Juan Tizahuapan, Municipio de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 17 de mayo de 1976.—El Secretario de Gobierno, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 11 de junio de 1976.—Recibido, junio 29 de 1976.

5-10447

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL VARGAS QUINTANILLA, Presidente del Consejo de Administración de Autobuses Centrales de México, Flecha Amarilla, S. A. de C. V., con domicilio en Poniente No. 128 s/n, Col. Ampliación Panamericana, Z.P. 15, en México, D. F., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando la autorización de permiso de paso a Autobuses Centrales de México, Flecha Amarilla, S. A. de C. V., para la autilización en tránsito del Camino Estatal Tula-San Lorenzo, San Marcos-Zaragoza-Jasso (hoy Cruz Azul-Tepeji del Río, en función de los servicios que tiene concesionada en las rutas México-Caseta de Cobro-Entronque Jorobas-Refinería de Tula-Tula y P.L.; México-Caseta de Cobro-Entronque Jorobas-Tepeji del Río y P.L.; México-Caseta de Cobro-Entronque Jorobas-Tepeji del Río-San Juan del Río, Qro.-Celaya-Salamanca y P.L., entre otros, a fin de poder enlazarlos por el camino estatal Tula-Tepeji del Río.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 1976.—El Secretario de Gobierno, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 11 de junio de 1976.—Recibido, junio 29 de 1976.

5-10447

**SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. EFREN QUIROZ MEJIA, con domicilio en la calle de Covarrubias No. 103 Letra A, de esta ciudad, se ha dirigido a este Gobierno para solicitar la autorización de un permiso para explotar el servicio público de un automóvil de alquiler, sin lugar fijo (ruletero), para dar servicio en esta Capital del Estado de Hidalgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 1976.—El Secretario de Gobierno, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 14 de junio de 1976.—Recibido, junio 29 de 1976.

5-10447

**SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

Los C.C. RIGOBERTO GONZALEZ ESPITIA y LEONARDO GONALEZ ORTIZ, Presidente y Tesorero respectivamente de la Línea Autobuses González, S. A. de C. V., (en formación), con domicilio en la calle de Miguel Ramos Arizpe No. 305, Int. 3 de esta ciudad, se han dirigido a este Gobierno para solicitar se les autoricen dos permisos para explotar el servicio público de pasajeros en la ruta Pachuca-San Juan Tizahuapan-Xolostilla, Tramo Estatal.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días, a partir de la última publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 27 de abril de 1976.—El Secretario de Gobierno, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 4 de junio de 1976.—Recibido, 29 de junio de 1976.

5-10447

**SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. GUADALUPE AVALOS RAMOS, con domicilio en la calle de Covarrubias No. 103 Letra A, de

esta ciudad, ha dirigido a este Gobierno, escrito solicitando la autorización de un permiso para explotar el servicio público de un automóvil de alquiler sin lugar fijo (ruletero), para dar servicio en esta Capital del Estado de Hidalgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 1976.—El Secretario de Gobierno, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 12 de junio de 1976.—Recibido, junio 29 de 1976.

5-10447

**SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. IGNACIO SOTO PEREZ, con domicilio en la calle de Covarrubias No. 103 Letra A, de esta ciudad, ha dirigido a este Gobierno, escrito solicitando autorización de un permiso para explotar el servicio público de un automóvil de alquiler, sin lugar fijo (Ruletero), para dar servicio en esta Capital del Estado de Hidalgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 1976.—El Secretario de Gobierno, LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 11 de junio de 1976.—Recibido, junio 29 de 1976.

5-9046

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

SEVERIANO RANCHITO LOMA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico ubicado en el Pueblo de Tepepa, Municipio de Acaxochitlán, de este Distrito y que perteneció a Anacleto José; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publícase dos veces consecutivas de siete en siete días

Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca; Acción se edita esta ciudad; Recaudación de Rentas Municipio Acaxochitlán y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 24 de marzo de 1976.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 18 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9046

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

PORFIRIA VILLA VENTILLA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico denominado EL CASTILLO, ubicado en Barrio Tlapac, Municipio Acaxochitlán y que perteneció a Manuel Arroyo López; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, se edita Ciudad Pachuca; Ruta se edita esta ciudad; Recaudación de Rentas Municipio Acaxochitlán y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 18 de febrero de 1976.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 18 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9046

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

JOSE MA. TLAXCANTITLA CROSS, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico denominado OLANANTITLA, ubicado en Barrio de los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo. y que perteneció a Macedonio Hernández; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca; Ruta se edita esta ciudad; Recaudación de Rentas Municipio Acaxochitlán y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 24 de marzo de 1976.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 18 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9046

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARTHA SONIA CADENA MEJIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Barrio El Pedregal, del Municipio de Cuantepec, de este Distrito y que perteneció a la señora Andrea Díaz Arévalo; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca; Ruta se edita esta ciudad; Recaudación de Rentas Municipio y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 1o. de abril de 1976.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 22 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5 10479

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

RAMONA GAYTAN MENDOZA, promovió Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, expediente número 472/976; predio ubicado en la calle de Progreso en la población de Epazoyucan, Hgo.; medidas y linderos obran en expediente.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que Ramona Gaytán Mendoza, para que lo ejercite conforme a derecho.

Publiquense Edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., junio 21 de 1976.—El Secretario, LIC. GUADALUPE ARIAS GARCIA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 24 de junio de 1976.—Recibido, junio 24 de 1976.

5-10485

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN, HGO.**

E D I C T O

URSULA REYES LARIOS, promoviendo en este Juzgado de Primera Instancia vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para justificar la posesión medio adquirir por prescripción positiva un predio rústico denominado LOS ALONSOS, ubicado en el Pueblo de San Bernardo, Hgo., perteneciente a este Municipio; medidas y colindancias obran en el expediente respectivo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Zacualtípán, Hgo., a 24 de junio de 1976.—La C. Secretario, P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 26 de junio de 1976.—Recibido, junio 26 de 1976.

5-10081

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLÁN, HGO.**

E D I C T O

CRISANTO SANTOS GUZMAN, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, objeto decláresele propietario prescripción positiva de un predio urbano denominado CERRO DEL ZOPILCO, ubicado en términos de la población de Metztitlán, Hgo.; medidas, colindancias constan expediente; convóquese personas derecho oponerse; publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Metztitlán, Hgo., 10 de abril de 1976.—El Secretario, P.D.D. RAUL SANTIAGO TELIEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 24 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-10563

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

I.—Doce horas día once de agosto mes próximo año en curso, en local de este Juzgado celebrarse Segunda Almoneda de predio rústico, ahora semi-urbano, ubicado calle Morelos sin número, entre Carretera Jaltepec-Tulancingo de esta ciudad, bien embargado y descrito en Diligencia de ocho de febrero del año de 1975; expediente número 115/975, sigue JAIME TRAPALA OMAÑA contra GILBERTO GOMEZ TRAPALA.

II.—Será postura legal la cantidad dada de contado que cubra dos terceras partes de Ciento Dieciocho Mil Quinientos Noventa Pesos, valor pericial del inmueble con rebaja del veinte por ciento.

III.—Publicase tres veces consecutivas de ocho en ocho

días en Periódico Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Hidalgo Sección se edita ciudad, así como Estrados del Juzgado y parajes públicos de ubicación inmueble que marca la Ley.

IV.—Convócase postores.

Tulancingo de Bravo, Hgo., 25 de junio de 1976.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 30 de junio de 1976.—Recibido, 30 de junio de 1976.

5-10636

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

ISAURA BALDERRAMA, promovió en Juzgado Primero Civil Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, expediente número 493/976; predio ubicado en el No. 112 de la calle de Pensamiento en esta ciudad; medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificados es costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 24 de junio de 1976.—El Secretario, LIC. GUADALUPE ARIAS GARCIA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 1o. de julio de 1976.—Recibido, 2 de julio de 1976.

5-10634

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPÁN, HGO.**

E D I C T O

FELIPE HERNANDEZ UBALDO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico ubicado San Juan Tepa, del Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., este Distrito; mide y linda: Norte, 63.00 metros Isabel Gomez Cano; Sur, 63 metros camino; Oriente, 11.00 metros Juan Gómez Márquez; Poniente, 13.00 metros Rafael Velázquez Reyes.

Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo.; personas se crean con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo.; junio 29 de 1976.—El Secretario, P.D.D. ESTEBAN JORGE CRUZ GUERRERO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 1o. de julio de 1976.—Recibido, 2 de julio de 1976.

5-9046

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

IGNACIA ZAPOITILA VILLA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Barrio Tiamimilolpa, Municipio Acaxochitlán, el cual se encuentra oculto al fisco; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca; Acción, se edita esta ciudad; Recaudación de Rentas Municipio Acaxochitlán y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 28 de abril de 1976.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 22 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9046

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

ANGELA CASTRO NARANJO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico denominado CUYUTEPEC, ubicado en Poblado de Tepalcíngo, de este Municipio de Tulancingo, oculto a la acción fiscal; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca; Acción se edita esta ciudad y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 1o. de abril de 1976.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 22 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9046

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

E D I C T O

TOMAS PEREZ MORGADO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar

el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Municipio Cuauhtepic y que perteneció a la señora María Reyes de Morgado; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca; Acción se edita esta ciudad; Recaudación de Rentas Municipio Cuauhtepic y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 28 de abril de 1976.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 22 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9047

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.**

E D I C T O

SRA. ANTELMA MAYORGA MARTINEZ.

Donde se encuentre.

LUIS ACOSTA GARCIA, promueve en su contra Divorcio Necesario en vía Ordinaria Civil, formándose el expediente número 58/976 ordenando el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial en auto de esta misma fecha, notificar y emplazar a usted por Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Semanario Nuevo Gráfico que se editan en Pachuca, Hgo., para que se presente ante este Juzgado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes al de la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda, con apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la misma que deje de contestar; quedando en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición las copias simples del traslado. Lo que notifico a usted por medio del presente para los fines legales consiguientes.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de abril de 1976.—El Secretario Actuario, LIC. MAURILIO GONZALEZ SALVADOR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 20 de abril de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9048

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

MARIA ISABEL CHAVEZ DAMIAN, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam expediente número 291/976; predio rústico ubicado en el Barrio de Carboneras, Municipio de La Reforma, de este Dis-

trito Judicial, denominado SAN VICENTE: medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a todas las personas con igual o mejor derecho posesorio que María Isabel Chávez Damián, sobre inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Publiquense Edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., mayo 14 de 1976.—La C. Secretario, LIC. GUADALUPE ARIAS GARCIA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 24 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9048

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ROSALIO ARRIETA ARRIETA, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum, expediente número 289/976: predio rústico ubicado en Huiztla, Municipio de Tizayuca, Hgo.; medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a todas las personas con igual o mejor derecho posesorio que Rosalío Arrieta Arrieta, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Publiquense Edictos por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., mayo 14 de 1976.—La C. Secretario, LIC. GUADALUPE ARIAS GARCIA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 24 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9048

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIA TRINIDAD FLORES ESCAMILLA, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum expediente número 283/976: predio urbano ubicado en la prolongación de Maclovio Herrera sin número, de esta ciudad; medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a todas las personas con igual o mejor derecho posesorio que María Trinidad Flores Alamilla, sobre inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Publiquense Edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., mayo 15 de 1976.—La C. Secretario, LIC. GUADALUPE ARIAS GARCIA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, 24 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9062

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

DANIEL SEGOVIA CRUZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para adquirir por prescripción, el inmueble denominado EL LAUREL, ubicado en La Mesilla, del Municipio de Tecozautla, de este Distrito Judicial, empadronado a nombre de Julián Segovia. Medidas y colindancias obran en expediente número 2/976.

Personas se crean con mejor derecho al referido inmueble, háganlo valer oportunamente. Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, que se editan en las ciudades de Pachuca y Tula, Hgo., respectivamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., a 8 de enero de 1976.—Testigos de Asistencia: MA. DE JESUS OLVERA GUERRERO, RICARDA CHAVEZ MEJIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 13 de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.

5-9063

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

CECILIO MARTIN ALVAREZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para adquirir por prescripción positiva un predio rústico denominado VIXTHA, ubicado en el Barrio del Maye, de este Municipio, registrado a nombre del finado señor José de la Cruz. Las medidas y colindancias constan en el expediente número 61/76 de este propio Juzgado.

Convócanse personas que se consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro de tres días siguientes de la última publicación del presente Edicto que se hará por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado, La Región y lugares públicos de esta ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., 29 de abril de 1976.—El Secretario del Juzgado, LIC. MAURILIO GONZALEZ SALVADOR.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, 3 de mayo de 1976.—Recibido, 12 de junio de 1976.